

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****ORDEN TSF/193/2019, de 28 de octubre, por la que se garantiza el servicio esencial de transporte de mercancías por carretera que efectúan las empresas del sector de la provincia de Barcelona.**

Vista la convocatoria de huelga formulada por los sindicatos UGT y CCOO (con registro de entrada de 17 de octubre de 2019 en el Tribunal Laboral de Cataluña), prevista a partir de las 22.00 horas del día 29 de octubre de 2019 hasta las 22.00 horas del día 30 de octubre de 2019, y que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras del sector de la provincia de Barcelona;

Visto que el servicio de transporte de mercancías es un servicio esencial para la comunidad, ya que la interrupción de este servicio afectaría a derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como son el derecho al traslado y a la circulación que establece el artículo 19 de la Constitución;

Visto que la huelga afecta a todas las empresas que se rigen por el Convenio colectivo de transporte de mercancías y logística de la provincia de Barcelona y que la huelga tiene una duración de 24 horas, con incidencia durante toda la jornada;

Visto que debe garantizarse el transporte de determinadas mercancías, por el carácter esencial que estas tienen para la comunidad, como son el transporte de productos sanitarios y farmacéuticos, ya que quedarían afectados derechos como el de la vida y la salud, mencionados en los artículos 15 y 43 de la Constitución, y que también deben transportarse aquellas que, por su naturaleza, no son susceptibles de conservación más allá de 24 horas;

Visto que debe compatibilizarse el legítimo derecho de huelga con el mantenimiento de los servicios esenciales para garantizar los derechos constitucionales, tal y como disponen los artículos 28 y 37 de la Constitución;

Visto que se ha solicitado a las partes sus propuestas de servicios mínimos, tal y como consta en el acta del día 23 de octubre de 2019;

Visto que se ha solicitado informe a la Dirección General de Transportes y Movilidad del Departamento de Territorio y Sostenibilidad y a la Secretaría General del Departamento de Salud;

Visto lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 170.1.i del Estatuto de Autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, el Decreto 120 / 1995, de 24 de marzo, de la Generalitat de Cataluña, y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril, 26/1981, de 17 de julio, 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril, 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

Ordeno:

Artículo 1

La situación de huelga anunciada por los sindicatos UGT y CCOO, prevista a partir de las 22.00 horas del día 29 de octubre de 2019 hasta las 22.00 horas del día 30 de octubre de 2019, y que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras del sector de la provincia de Barcelona, se entiende condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:

Transporte de mercancías para abastecer los establecimientos sanitarios y farmacéuticos: la misma plantilla que en un día festivo.

En lo que respecta al resto de mercancías solo se transportarán las que por su naturaleza precedera no sean susceptibles de conservación más allá de 24 horas.

Artículo 2

CVE-DOGC-B-19301080-2019

La dirección de las empresas o centros afectados, una vez escuchado el Comité de Huelga, debe determinar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que establece el artículo anterior, excluido el del Comité de Huelga. Estos servicios mínimos los ha de prestar, preferentemente, si lo hay, el personal que no ejerza el derecho de huelga. Las empresas deben asegurarse que las personas designadas para hacer los servicios mínimos reciban una comunicación formal y efectiva de la designación.

Artículo 3

El personal destinado a cubrir los servicios mínimos que determina el artículo 1 está sujeto a los derechos y los deberes que establece la normativa vigente.

Artículo 4

Las partes han de dar suficiente publicidad a la huelga para que la ciudadanía tenga conocimiento de esta.

Artículo 5

Notifíquese esta Orden a los interesados para su cumplimiento y remítase al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su publicación.

Barcelona, 28 de octubre de 2019

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(19.301.080)